



## COOPERATIVA DE VILLAMALEA

### «No nos la pueden quitar»

● Villamalea (1) está preocupada, tensa y expectante, aunque la vida, el trabajo de todos los días se desarrollen normalmente. La Cooperativa del Campo San Antonio Abad, «la vida del pueblo» que dicen sus socios, ha sido embargada: cuatro bodegas, la almazara, el almacén de abonos, el garaje de maquinaria agrícola y miles de metros de terrenos dedicados, entre otras cosas, a instalaciones deportivas, se encuentran en situación de disponibles. Las represalias tomadas por el Ministerio de Agricultura ante la negativa de los socios a entregar el 10 por 100 de su producción, según marca la ley, no ha podido ser más tajante: por vez primera en la historia se ha embargado una cooperativa.

No ha habido quiebras en los planteamientos de los viticultores: se sigue trabajando, se sigue sin entregar vino —no estamos contra la Ley que lo obliga, sino contra el Decreto que fija los precios de entrega—, y se espera «al que venga a quitarnos lo nuestro».

Es sorprendente, y lamentable al tiempo, destacar que las más duras represalias se toman precisamente contra una cooperativa que muchos consideran modelo: una institución democrática, que supera abiertamente su finalidad económica para convertirse en una entidad sobre la cual gira toda la gama de preocupaciones del pueblo: sociales, culturales, asistenciales y hasta políticas. Algo nuevo, algo que ha impedido la emigración, mal de todas las zonas rurales españolas, aun moviéndose en circunstancias económicas muy difíciles, «al borde de la ruina», como afirman sus protagonistas.

Hemos celebrado con cuatro de estos hombres una mesa redonda, casi, casi de urgencia. Han participado Enrique López Carrasco, presidente de la cooperativa («el hom-

bre más querido de Villamalea»); Pedro Campos Fernández, secretario; Alvaro Anguix Herrero, vocal de la junta rectora, y Gerardo Bueno García, socio «de a pie».

¿Por qué se han venido negando a entregar el diez por ciento que exige el Ministerio de Agricultura?

**ENRIQUE LOPEZ CARRASCO.**—Porque es una medida arbitraria si no viene acompañada de otras. La exigencia de entregar el diez por ciento de la producción se establece por primera vez en la campaña mil novecientos setenta y uno-setenta y dos, copiando lo que se hacía en otros países de Europa. Pero lo malo es que únicamente se imitó ese punto y se siguieron marcando unos precios estipulados totalmente ruinosos para el viticultor, al tiempo que se seguían haciendo importaciones de choque: Nosotros, los viticultores de Villamalea, no criticamos el que la Administración exija unas cantidades; pero nos negaremos siempre a entregarlas mientras los precios sigan siendo no sólo no rentables, sino francamente ruinosos, y al mismo tiempo se siguen haciendo importaciones de choque que únicamente sirven para bajar aún más el precio y arruinarlos todavía más.

**PEDRO CAMPOS FERNANDEZ.**—Las cifras son muy claras. En la campaña mil novecientos setenta y dos-setenta y tres se fijó un precio de entrega de treinta y una pesetas por grado y hectólitro, después de haber pagado la transformación en alcohol al industrial, cuando en el mercado libre se podrían haber alcanzado precios de cien pesetas. Sólo a nuestra cooperativa esa diferencia le suponen cinco millones ochocientos mil pesetas, y en las restantes campañas las diferencias son similares. ¿A quién beneficia todo esto? Yo pienso que directamente a los industriales alcoholeros y a los perfumistas, es decir, a personas que no tienen mucho que ver con los problemas del viticultor y que de for-

ma muy clara están pesando mucho en las decisiones que se toman sobre nuestro sector. Claro está que los problemas empezaron a resolverse si se aumentaron de acuerdo con las elevaciones de los costes los precios de protección, que en estos momentos son totalmente ruinosos para el viticultor, que no olvidemos que trabaja en una producción que es la segunda en importancia en la agricultura y una de las fundamentales a la hora de exportar.

¿La de Villamalea es la única cooperativa que se ha negado a entregar el vino?

**PEDRO CAMPOS.**—El primer año fuimos la única. Posteriormente, en la campaña setenta y dos-setenta y tres, y según nuestras noticias, la comarca vinícola de Tarragona se ha negado casi en pleno a entregar y parece que han mantenido su postura en este año. Además de esto parece que hay más de ocho mil expedientes a particulares por este motivo.

¿Se esperaba el embargo?

**ALVARO ANGUIX HERRERO.** El embargo de toda la cooperativa era algo que no nos esperábamos, desde luego. Era una medida demasiado fuerte. No creíamos que el Gobierno, que dice que está promocionando el cooperativismo, se dedicara a aplicar medidas destinadas únicamente a hundirlo. Y eso sin que hasta el momento nadie nos haya discutido nuestra razón al no seguir una medida que nos parecía injusta. Y tengamos en cuenta que nos han embargado toda la cooperativa por una deuda de tan sólo un millón setecientos mil pesetas, equivalente al diez por ciento que nos negamos a entregar en la campaña mil novecientos setenta y uno-setenta y dos. Ya me dirán lo que piensan hacer para embargarnos por el importe de lo no entregado en las siguientes campañas.

**ENRIQUE LOPEZ.**—De todas maneras, creo que debe quedar claro que la Administración está pisando un terreno muy resbaladizo. Que no vamos a permitir que nadie toque nuestra cooperativa, puesto que esto no es una empresa y, por tanto, no se nos puede despedir. Yo creo que por el momento están empleando una guerra de nervios con el fin único de

que pagueemos, sin más. La escalada de esta guerra de nervios es muy clara. Primero vinieron diciendo que tenían que embargar unos depósitos, por valor de seis millones setecientos mil pesetas. Luego volvieron diciendo que eso no era suficiente y que había que embargar también las bodegas en donde estaban esos depósitos. La tercera vez dicen que tiene que ser todo el enclave de la cooperativa, porque así está registrada nuestra propiedad en Hacienda. Claro está que nosotros no hemos firmado ningún aval, salvo en la primera ocasión, porque la asamblea general de cooperativistas nos ha quitado la atribución de hacer cualquier tipo de entregas, tanto de vino como de dinero y mucho más de las propiedades de la cooperativa.

**GERARDO BUENO.**—Lo que está claro es que nosotros no vamos a ceder. Hemos puesto un recurso ante el Supremo, estamos teniendo contactos con otras cooperativas de la provincia y de otras provincias. Porque la cooperativa es la vida del pueblo. Toda nuestra vida gira alrededor de ella.

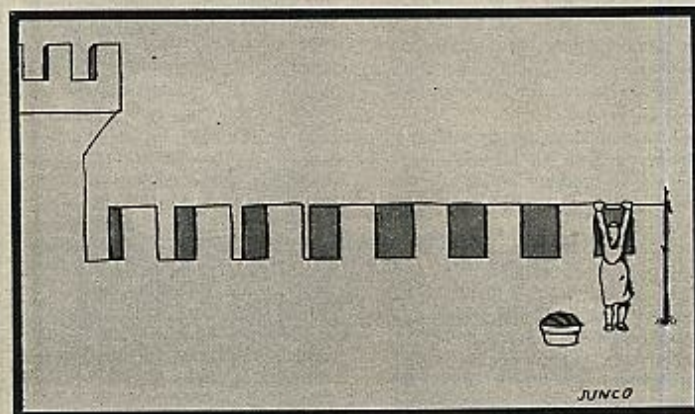
¿Cuál es la actitud de las instancias sindicales?

**ENRIQUE LOPEZ.**—Totalmente contraria a nuestras posturas. No se dice abiertamente, a excepción del presidente del Sindicato Provincial de la Vid, que no ha tenido reparos en afirmarlo, pero en general todos están en nuestra contra. No nos olvidemos que en el Sindicato de la Vid tienen mucho peso los alcoholistas y los perfumistas, que son los que de verdad se benefician de la entrega vinica, porque todavía nosotros no sabemos a qué precios les vende el FORPPA el alcohol que se obtiene con la entrega del diez por ciento.

¿Y existe alguna muestra de solidaridad en la comarca?

**PEDRO CAMPOS.**—Moralmente, los socios de las cooperativas próximas están con nosotros. Los dirigentes, no. Entre otras cosas porque no han explicado a sus socios el significado del diez por ciento.

**ALVARO ANGUIX.**—No hay que olvidar que nuestra cooperativa es realmente democrática, y que los socios están abiertamente con la Junta Rectora. Entre otras cosas,



(1) Ver TRIUNFO, número 631: «Villamalea, una experiencia campesina», por Alberto Yébenes.

porque sus miembros no cobran una peseta por el trabajo que realizan, y todos sus ingresos los obtienen como los demás; trabajando el campo desde las seis de la mañana o desde antes. Nuestro funcionamiento, en ese aspecto y en otros muchos, es muy distinto al de otras cooperativas. Por ejemplo, las elecciones y las decisiones que se toman por votación para cualquier tipo de problema se realizan dando a cada socio un voto y no atendiendo a las propiedades que cada uno tenga.

¿Cuál es el espíritu de los socios y del pueblo en general ante todo este cúmulo de problemas que se están viniendo encima?

**ENRIQUE LOPEZ.**—La gente está preocupada como lo estamos nosotros. Hay una gran tensión en el pueblo, porque el peligro de un embargo hasta sus últimas consecuencias es real. De todas maneras, seguimos vendiendo vino y llegará la próxima vendimia y elaboraremos. Porque nosotros y los socios estamos convencidos de que no nos pueden quitar la cooperativa, que la cooperativa es nuestra. A una persona se le puede echar de su piso porque está en ruinas o porque hay que hacer una carretera que pase por su casa; pero lo que no se puede es echar a más de mil socios de sus casas, quitarles su trabajo. ■ **CARLOS ELORDI.**

zación que la previa, que es insuficiente, a la luz de este decreto. Más aún: en la actualidad, la central de Cofrentes, en Valencia, continúa en construcción sin la debida autorización ministerial.

#### C) Jurisprudencia existente:

— Pese a la corta vida del desarrollo nuclear español, existe una sentencia del Tribunal Supremo de inestimable valor: la del 19 de enero de 1973 (6). El Ministerio de Industria concedió a Hidroeléctrica Española autorización previa (7) para construir una central nuclear en el término de Peñíscola (8). Dado que el Ayuntamiento de Peñíscola recurrió esta autorización, así como dos

— El Tribunal Supremo declaró «parcialmente nulos y sin valor ni efecto, como contrarios a derecho, los actos administrativos, en cuanto al emplazamiento aprobado en los mismos».

Por todo lo anterior queda demostrada la juridicidad de la oposición de municipios y ciudadanos a las centrales nucleares, por lo demás, gravemente peligrosas y permanentemente nocivas, como atestigua la experiencia ya conocida y la opinión de infinidad de científicos independientes. Existen los prohombres de la política y los negocios, la tentación fácil de acusar de subversivos (y calificar con diversos epítetos fue-

## CENTRALES NUCLEARES

# Fundamentos jurídicos de la oposición

Antes de que pueda ocurrírsele a alguien pedir la hoguera (con los tiempos que corren nunca se sabe) para los opositores a las centrales nucleares y con el propósito de recomendar prudencia ante los denuestos crecientes que se lanzan contra los mismos, puede resultar oportuno mostrar lo que, sobre lo nuclear, señala el ordenamiento jurídico vigente.

Los impugnadores —sobre todo a nivel local— poseen una base explícita para actuar jurídicamente contra las centrales nucleares. Los impugnadores deben conocerla, antes de incurrir en errores inexcusables (y pienso, sobre todo, en el Ministerio de Industria y las compañías eléctricas).

Independientemente de las Leyes de Régimen Local y sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que protegen global y claramente la esfera municipal en lo referente, sobre todo, a obras, podemos analizar, esquemáticamente, lo siguiente:

#### A) Legislación común

— Las centrales nucleares (sin distinción de tipo o tecnología) poseen la calificación de «insalubres, nocivas y peligrosas», que le confiere el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (1).

— Debido a lo anterior, «será competencia de los alcaldes la concesión de licencias para el ejercicio de las actividades citadas» en ese texto legal. Es competencia, además, de los Ayuntamientos, «la reglamentación de las Ordenanzas Municipales en cuanto se refiere a los emplazamientos de estas actividades y a los demás requisitos exigidos...» (2).

— También deben supeditarse estas actividades «a lo dispuesto en los Planes de Urbanización del respectivo Ayuntamiento... y, en todo caso, sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 2.000 me-

(1) De 30-XI-61. Arts. 19 y 27 del mencionado Reglamento.  
(2) Art. 6, ídem.

tros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada» (3).

Valga como comentario marginal que este Reglamento no parece ser de común conocimiento, a juzgar por las irregularidades «vigentes»: las centrales de Almaraz y Ascó están siendo construidas (con autorización del Ministerio de Industria), a unos 1.500 metros de núcleos urbanos, y otras varias se proyectan a distancias igualmente inadecuadas.

#### B) Legislación nuclear

— El Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, de 21 de julio de 1972, señala que «el Ministerio de Industria deberá recabar informe preceptivo de... y de las Corporaciones Municipales afectadas» (4) antes de emitir o no la autorización primera, llamada *previa*, a la empresa solicitante.

— Las concesiones de autorización de construcción, es decir, en segunda fase, concedidas por la D. G. de la Energía (del Ministerio de Industria) indican, invariablemente, en uno de sus puntos, que «la presente autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y de las concesiones cuyo otorgamiento correspondan a otros órganos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que el peticionario haya previamente obtenido el correspondiente otorgamiento o conformidad» (5).

Habría que añadir, también aquí, que tampoco esta ordenada secuencia de autorizaciones es respetada, normalmente, por las empresas: las centrales de Lemóniz I y II y las de Ascó I y II han sido construidas durante meses-años sin más autori-

(3) Art. 4, ídem.

(4) Art. II.

(5) Véase, por ejemplo, el punto 22 de la autorización de construcción concedida a la central de Ascó II, el 21-IV-75.



Central nuclear de Vandellós.

urbanizadoras y un particular, y que el Ministerio de Industria aplicó «silencio administrativo», el proceso accedió al Tribunal Supremo, sala de lo contencioso-administrativo, que dictó, finalmente, sentencia anulatoria por *improcedencia*.

— Esta sentencia, «grosso modo», viene a insistir en la exclusiva competencia de los Ayuntamientos en cuanto a las disposiciones de Ordenación Municipal (se pretendía instalar la central en suelo urbanizado) (9), así como en lo relativo a concesión de licencias de obras por tratarse de instalaciones «peligrosas», señalando muy especialmente que, en estos casos, «son necesarias dos autorizaciones, una del Ministerio de Industria y otra del Ayuntamiento, completamente independientes», añadiendo que el hecho de que se conceda autorización ministerial «no será obstáculo para que los alcaldes puedan denegar las de su competencia» (10).

(6) Sala de lo contencioso-administrativo (4.º).

(7) Concedida por resolución ministerial el 11-XI-66.

(8) El proyecto, llamado «C. N. de Cabo de Irtia», preveía una central de 300/500 mw.

(9) Considerando número 4 de la sentencia citada.

(10) Considerando número 6, ídem.

ra de lugar) a decenas de Ayuntamientos y miles de ciudadanos que se oponen «con la ley en la mano».

Como se aprecia en la citada sentencia, la Administración Central está equiparada, también en este tema, a la Administración Local, siendo ésta la única forma de asegurar la justicia y evitar la arbitrariedad. No puede olvidarse que la Administración Central (Ministerio de Industria incluido) viene a estar obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de la nación, máxime cuando se trata de preceptos y reglamentos por ella elaborados.

No por mucho gritar —y menos por condenar y anatematizar— se posee más razón; ni se alcanza la justificación si se silencian o coactan los argumentos legítimos —jurídicos y científicos— que posee el ciudadano para su defensa. El mejor servicio que la Administración puede rendir a la comunidad consiste en respetar, reconocer y estimular el uso de sus derechos inalienables, incluido el de señalar —sin que medre la voracidad de los grupos económicos privados— qué tipo de desarrollo prefiere. ■ **PEDRO C. MORATA.** (Ver «Un pacto con el diablo» en las páginas 28 a 33.)